

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: GERMAN ANDRES GUTIERREZ PIRAJAN
RAD: 2020-021

Actuando como apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, dentro del término oportuno, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 05 de Octubre de 2021, así:

El Despacho manifiesta abstenerse de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por el suscrito en razón a que el proceso se encuentra suspendido en razón a la admisión de la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada Ana Milena Hernandez Moreno según lo informado por la Notaria Segunda Del Círculo De Ibagué.

Argumento que no comparte el suscrito, toda vez que en el proceso actúan como demandados los señores ANA MILENA HERNANDEZ MORENO y GERMAN ANDRES GUTIERREZ PIRAJAN, y el Despacho a través del auto del 22 de septiembre de 2021 ordeno suspender el proceso solo frente ANA MILENA HERNANDEZ MORENO y continuarlo respecto a GERMAN ANDRES GUTIERREZ PIRAJAN, razón por la cual el suscrito procedió a realizar la liquidación de crédito.

Por otra parte es importante resaltar al Despacho que los demandados ANA MILENA HERNANDEZ MORENO y GERMAN ANDRES GUTIERREZ PIRAJAN, por medio de la Escritura Publica N° 0320 del 23 de febrero de 2015, más precisamente en la cláusula segunda y cuarta del Acto en el que se constituyó la hipoteca abierta sin límite de cuantía, se comprometieron a responder solidariamente por las obligaciones allí contenidas y aceptaron que la hipoteca cubriría toda clase de obligación que conjunta o separadamente hayan contraído o contraigan en el futuro a favor del acreedor, garantizando no solamente el crédito hipotecario si no también toda clase de obligaciones, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otros u otras firmas, conjunta o separadamente.

Así mismo dicha liquidación fue presentada teniendo en cuenta que el mandamiento de pago emitido el pasado 6 de febrero de 2020, se libró de forma conjunta, puesto que el demandado GERMAN ANDRES GUTIERREZ PIRAJAN garantizo con su cuota parte del inmueble dado en hipoteca, las obligaciones que conjuntamente adquirieron los demandados con la entidad demandante.

Por lo expuesto con el debido respeto ruego, se reponga la decisión objeto de reparo y en consecuencia, se proceda a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el suscrito.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. NO.60.811 DEL C.S.J

**SCOTIABANK COLPATRIA COLPATRIA VS ANA MILENA HERNÁNDEZ MORENO RAD:
2020-021 JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Vie 8/10/2021 8:30 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>; abogado2@hyh.net.co <abogado2@hyh.net.co>; milena910_3@hotmail.com <milena910_3@hotmail.com>; morajaramilloabog@gmail.com <morajaramilloabog@gmail.com>

Buenos días Doctores

Por medio de la presente adjunto recurso de RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 05 de Octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710